SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto que se indica, con algunas modalidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En uso de la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 1969 y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el artículo 9o. de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968, crea un impuesto que a partir del día 1o. de julio próximo gravará el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley; y que entre dichas empresas se encuentran las concesionarias de estaciones comerciales de radio y televisión.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que es necesario que el Ejecutivo Federal disponga de tiempo para trasmisión en las estaciones radiodifusoras comerciales, para el cumplimiento de sus propios fines, y siendo atribución del Ejecutivo Federal modificar la forma de pago y procedimiento de liquidación de los gravámenes fiscales, ha estimado pertinente autorizar otra forma como se podrá cubrir el impuesto establecido por el artículo 9o. de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y de televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo 9o. de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

a).—Los concesionarios que, en su calidad de obligados solidarios al pago de dicho impuesto y por tanto como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, lo tomen a su cargo, podrán solicitar se les admita el pago de su importe con el doce y medio por ciento del tiempo diario de trasmisión de cada estación. El Estado, por conducto del Ejecutivo a mi cargo, hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga trasmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.

Estos tiempos de trasmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aún cuando no sean utilizados, pues se entenderá que el concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para trasmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

b).—Los tiempos de trasmisión a que se refiere el inciso anterior, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de trasmisiones de la radiodifusora de que se trate, por conducto del órgano que se designe, el que oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las estaciones, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará al concesionario el uso de los tiempos de trasmisión con una razonable anticipación.

SEGUNDO.—Con el pago a que se refieren los incisos a) y b) que anteceden, quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo 9o. de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, del 31 de diciembre de 1968. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto, en relación con los objetos del mismo.

TERCERO.—Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de trasmisión a que esté obligado, o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto en efectivo y, en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena.**—Rúbrica.

FE DE ERRATAS A LA CIRCULAR NUMERO 306-VI-17-28 QUE SEÑALA LAS CUOTAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PRODUCCION DE LOS MINERLES, METALES Y COMPUESTOS METALICOS EN JUNIO DE 1969, PUBLICADA EL 27 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Impuestos Interiores.—Departamento de Impuestos sobre la Explotación de Recursos Naturales.—Número de oficio: 306-VI-2a.-5119.—Expediente: 386.1(015)/22238.

ASUNTO: SE PIDE SE HAGA LA FE DE ERRATAS INDICADA.

C. Secretario de Gobernación.
Dirección General de Gobierno.
Presente.

En el "Diario Oficial" No. 21 de 27 de mayo último, se publicó la Circular No. 306-VI-17-28 que se-

ñala las cuotas para el cobro del impuesto de producción de los minerales, metales y compuestos metálicos en junio de 1969.

En la página 2, dice

ANTIMONIO	$ 14.88		
En minerales, concentrados y demás productos no es		0.60	$ 0.0893
pecificados		0.55	0.0818
En barras afinadas		0.55	0.0818
TRIOXIDO DE ARSENICO		0.51	0.0759
Impuro	1.69		
Refinado		0.38	0.0064
		0.34	0.0057

Debe decir:

ANTIMONIO	14.88		
En minerales, concentrados y demás productos no especificados		0.60	0.0893
En barras impuras		0.55	0.0818
En barras afinadas		0.51	0.0759
TRIOXIDO DE ARSENICO	1.69		
Impuro		0.38	0.0064
Refinado		0.34	0.0057

En la página 3, dice:

CARBON MINERAL			0.2500
COQUE.			
El que se obtenga por procesos de destilación con aprovechamiento de subproductos			0.2500
El que se obtenga por cualquier otro proceso			0.5000
ALUNITA	35.00	3.00	1.0500
ARENA para vidrio y otras arenas silicosas	110.00	3.00	3.3000
AZUFRE	15.00	3.00	0.4500
BARITA	230.00	3.00	6.9000
BARRO REFRACTARIO. (Arcilla impura)	193.75	3.00	3.8123
BENTONITA	80.00	3.00	2.4000

Debe decir:

	Valor oficial por tonelada métrica —	Cuota % —	Impuesto por tonelada métrica —
CARBON MINERAL			$ 0.2500
COQUE.			
El que se obtenga por procesos de destilación con aprovechamiento de subproductos			0.2500
El que se obtenga por cualquier otro proceso			0.5000
ALUNITA	35.00	3.00	1.0500
ARENA para vidrio y otras arenas silicosas	150.00	3.00	4.5000
AZUFRE	501.88	3.00	15.0564
BARITA	193.75	3.00	5.8125
BARRO REFRACTARIO. (Arcilla impura)	30.00	3.00	0.9000
BENTONITA	100.00	3.00	3.0000

TECA MIGUEL LERDO DE TEJADA

En la página 4, dice:

	Valor oficial por tonelada métrica	Cuota %	Impuesto por tonelada métrica
	—	—	—
SULFATO DE SODIO en cualquier mineral o el que se obtengan a partir de soluciones en estado natural	$ 150.00	3.00	$ 4.5000
CALCITA CRISTALIZADA	120.00	3.00	3.6000
Tipo común	60.00	3.00	1.8000
CALIZAS, exceptuando el mármol y variedades ornamentales	130.00	3.00	3.9000
CALIZAS, variedades ornamentales y mármol	427.15	3.00	12.8145
CELESTITA	300.00	3.00	9.0000
CAOLIN	80.00	3.00	2.4000
CUARZO blanco y rosa (hialino)	35.00	3.00	1.0500
DIATOMITA	50.00	3.00	1.5000
DOLOMITA	380.00	3.00	11.4000
FELDESPATO	60.00	3.00	1.8000
FLUORITA	,00.00	3.00	15.0000
FOSFATO (roca fosfórica) bajo en flúor, o sea todo el que se exporta	1,000.00	3.00	30.0000
FOSFATO (roca fosfórica) ordinario, o sea el de consumo interno	35.00	3.00	1.0500
HALLOYSITA	500.00	3.00	15.0000
PERLITA, en estado natural	300.00	3.00	9.0000
MAGNESITA	100.00	3.00	3.0000
MATERIALES SILICOSOS A GRANEL y guijarros redondeados producto del proceso de frotamiento del oleaje marítimo o de corrientes fluviales, con excepción de las variedades usadas en joyería	180.00	3.00	5.4000
MICA (hasta 5 cms.)	45.00	3.00	1.3500
MICA (mayor 5 cms.)	35.00	3.00	1.0500
PIEDRA REFRACTARIA, roca ácida o de tipo riolítico	150.00	3.00	4.5000
ROCA OPALIFERA	501.88	3.00	15.0564
TALCO	193.75	3.00	5.8125
TIERRA FULLER	30.00	3.00	0.9000
WOLLASTONITA	100.00	3.00	3.0000
YESO en estado natural	250.00	3.00	7.5000

Debe decir:

	Valor oficial por tonelada métrica	Cuota %	Impuesto por tonelada métrica
	—		—
SULFATO DE SODIO en cualquier mineral o el que se obtenga a partir de soluciones en estado natural	250.00	3.00	7.5000
CALCITA CRISTALIZADA. Tipo común	110.00	3.00	3.3000
CALIZAS, exceptuando el mármol y variedades ornamentales	15.00	3.00	0.4500

	Valor oficial por tonelada métrica	Cuota %	Impuesto por tonelada métrica
CALIZAS, variedades ornamentales y mármol	$ 230.00	3.00	$ 6.9000
CELESTITA	193.75	3.00	5.8125
CAOLIN	80.00	3.00	2.4000
CUARZO blanco y rosa. (hialino)	150.00	3.00	4.5000
DIATOMITA	120.00	3.00	3.6000
DOLOMITA	60.00	3.00	1.8000
FELDESPATO	130.00	3.00	3.9000
FLUORITA	427.15	3.00	12.8145
FOSFATO (roca fosfórica) bajo en flúor, o sea todo el que se exporta	300.00	3.00	9.0000
FOSFATO (roca fosfórica) ordinario, o sea el de consumo interno	80.00	3.00	2.4000
HALLOYSITA	35.00	3.00	1.0500
PERLITA, en estado natural	50.00	3.00	1.5000
MAGNESITA	380.00	3.00	11.4000
MATERIALES SILICOSOS A GRANEL y guijarros redondeados producto del proceso de frotamiento del oleaje marítimo o de corrientes fluviales, con excepción de las variedades usadas en joyería	60.00	3.00	1.8000
MICA (hasta 5 cms.)	500.00	3.00	15.0000
MICA (mayor 5 cms.)	1,000.00	3.00	30.0000
PIEDRA REFRACTARIA, roca ácida o de tipo riolítico	35.00	3.00	1.0500
ROCA OPALIFERA	500.00	3.00	15.0000
TALCO	300.00	3.00	9.0000
TIERRA FULLER	100.00	3.00	3.0000
WOLLASTONITA	180.00	3.00	5.4000
YESO en estado natural	45.00	3.00	1.3500

En consecuencia, ruego a usted tenga a bien ordenar que en fe de erratas, se haga la corrección correspondiente en la fecha más inmediata posible.

Reitero a usted mi más atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de junio de 1969.—P. O. del Director General, el Subdirector Técnico "B", **Angel Rodríguez Cartas.**—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a expedir nuevos títulos de concesión a los actuales concesionarios en materia de radio y televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

En uso de la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con base en los artículos 1, 2, 4, 5, 9 fracción I, 13, 16, 21, 31 fracción IX, 58 a 80 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión, punto Tercero del Acuerdo Presidencial dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de esta misma fecha; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la radiodifusión, que comprende a la radio y a la televisión, constituye una actividad de interés público y que corresponde al Estado protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

SEGUNDO.—Que la radiodifusión debe contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, por lo cual debe afirmar el respeto a los principios de moral social, dignidad humana y vínculos familiares; evitar toda clase de influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud; contribuir a la elevación cultural del pueblo y a conservar las características y valores de nuestra nacionalidad, así como las costumbres del país, sus tradiciones, la propiedad del idioma, al igual que fortalecer las convicciones democráticas y la amistad y cooperación con los demás países.

TERCERO.—Que la libertad de expresión que el Estado garantiza, debe ser ejercitada por los concesionarios de las estaciones de radiodifusión con un pleno sentido de responsabilidad social conforme a las leyes.

CUARTO.—Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal de Radio y Televisión, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga concesiones a los particulares para la prestación de este servicio de interés público, reservándose las facultades de vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, de programación y, en general, las necesarias para garantizar la positiva contribución que la radiodifusión debe prestar en beneficio colectivo.

QUINTO.—Que la radiodifusión comprende como actividades fundamentales: la cultural, la informativa, la recreativa o de esparcimiento y la de fomento económico y en todo caso, estas tres últimas actividades deben subordinarse a la cultural, para que no contraríen o destruyan a ésta y a las normas fijadas por las leyes y las demás disposiciones administrativas aplicables.

SEXTO.—Que en el aspecto cultural la radiodifusión debe contribuir a elevar el nivel del pueblo, a fortalecer las tesis mexicanas fundamentales y los valores de nuestra nacionalidad; debe, asimismo coadyuvar a resolver, en un plazo y costo menores que el que se requeriría por otros medios tradicionales, diversos aspectos de la educación, de la capacitación y de la instrucción y debe servir para mejorar y uniformar el lenguaje nacional o bien para enseñarlo a las comunidades que no hablan español.

SEPTIMO.—Que la radiodifusión es un medio fundamental de información para el pueblo, por lo que debe ofrecer todas las noticias en forma veraz, objetiva, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la respetabilidad o estabilidad de las instituciones, o a los intereses del país. Asimismo, deberá evitar que se cause alarma o pánico, y en los casos de calamidades públicas o acontecimientos nefastos, las informaciones se orientarán hacia el propósito de prevenir daños mayores a la población y a remediar los ya causados.

OCTAVO.—Que la radiodifusión debe ofrecer esparcimiento gratuito, sano y adecuado y, en todo caso, cumplir con el propósito cultural y de superación moral del pueblo.

NOVENO.—Que en el aspecto económico la radiodifusión debe contribuir al desarrollo del país, fomentando las actividades que estimulen la producción nacional y su diversificación en atención a la demanda interna y de los mercados internacionales; coadyuvar a la adopción de técnicas y métodos que eleven la productividad y a la vez propiciar el abatimiento de los precios y favorecer el uso más adecuado de los recursos del país, con el fin de contribuir al crecimiento equilibrado en bien de la Nación.

DECIMO.—Que el Estado y los concesionarios deben concurrir en la realización de los objetivos expresados, en los considerandos anteriores y que para ello, en los términos del Acuerdo de esta misma fecha dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el propio Estado podrá disponer de tiempo adicional de transmisión, lo que, aunado a las modalidades que deban introducirse, conforme a las disposiciones que siguen, en nuevas concesiones, propiciará el logro de aquellos objetivos concurrentes, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá expedir nuevos títulos de concesión a los actuales concesionarios en materia de radio y televisión. Estas concesiones se otorgarán por un término de diez años, adicionado del tiempo que falte por transcurrir hasta el vencimiento de las que serán sustituidas, con la salvedad de que la duración total no excederá de veinte años.

SEGUNDO.—En los nuevos títulos se incluirán las siguientes condiciones, así como las demás necesarias para satisfacer el interés público y los derechos del Estado:

a).—El compromiso del concesionario de que su programación cumpla los objetivos señalados en los considerandos segundo a noveno de este Acuerdo y de que no se infrinjan las prohibiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión y demás disposiciones aplicables.

b).—Que la concesión podrá ser renovada en caso de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo estime pertinente, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y las que le impongan las leyes y reglamentos aplicables, y acepte los nuevos requisitos y condiciones que se estime conveniente fijarle, teniendo preferencia, en igualdad de circunstancias, respecto de terceros.

c).—Que el Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y que al término de la concesión podrá adquirir las instalaciones y equipos necesarios para la continuación del servicio, cubriendo por ellos el valor de adquisición, menos la depreciación acumulada a la cuota máxima fijada por la Ley del Impuesto sobre la Renta, o en su caso a las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bienes que no podrán ser revaluados para estos efectos y que las adquisiciones, enajenaciones y substituciones de los equipos e instalaciones que se realicen durante los últimos cinco años de vigencia de la concesión, requerirán la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

d).—Que para cumplir, en su caso, con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad tendrá un registro de acciones nominativas y considerará como dueño de las mismas a quien aparezca inscrito como tal en el referido registro.

Para enajenar o adjudicar acciones de la sociedad, se observará el siguiente régimen:

I.—El accionista notificará por escrito a la sociedad la operación de que se trate, solicitando su inscripción en el registro, para lo cual acompañará los títulos de acciones o los certificados provisionales correspondientes, debidamente endosados en favor de los adquirentes, así como el documento o documentos que comprueben la nacionalidad mexicana de estos últimos.

II.—La sociedad, antes de efectuar la inscripción y dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación a que se refiere la fracción anterior, la hará del conocimiento del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, acompañando la documentación pertinente para que este funcionario pueda verificar: que la enajenación se realice en favor de persona o personas de nacionalidad mexicana; que la enajenación no constituye un acaparamiento de empresas de radiodifusión comercial, partes sociales o acciones de las mismas, en perjuicio del interés social a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales y que la enajenación no constituye un lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión o concesiones de que sea titular la sociedad, ya que éstas se otorgan gratuitamente por el Estado.

III.—En caso de que la respuesta del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que la enajenación no contraviene lo dispuesto en la fracción anterior o transcurridos sesenta días sin haberla recibido, la sociedad procederá a la inscripción respectiva en el Registro de Accionistas.

IV.—En caso de que la resolución del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que con la pretendida enajenación se contravienen uno o varios de los incisos contenidos en la fracción II, la sociedad no la inscribirá en el Registro de Accionistas de la misma y devolverá al solicitante los títulos de acciones o certificados provisionales.

Este régimen deberá incluirse en la escritura social así como en los títulos o certificados de acciones que emita el concesionario.

e).—Que el Estado tendrá la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación, de acuerdo con la ley, para verificar y monitorear la operación de la estación. El pago de los derechos correspondientes será a cargo del concesionario, quien además pondrá a disposición del personal de inspección el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora.

El personal de inspección tendrá la facultad de suspender toda transmisión que a su juicio viole flagrantemente cualesquiera de las prohibiciones que en materia de programación establecen las leyes, sus reglamentos y la concesión.

El Gobierno Federal podrá, además, si lo considera pertinente, hacer revisiones periódicas para comprobar si el concesionario ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituye el canal de radiodifusión concesionado, en relación con la satisfacción del interés público a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión y, en especial, al cumplimiento de la función social que su artículo 5o. asigna a las estaciones, en los términos que establezcan las leyes, sus reglamentos y las disposiciones administrativas que se dicten.

f).—Que cuando el concesionario requiera el uso de enlaces de comunicación para el envío o recepción de señales fuera de su zona de servicio, utilice el sistema nacional de telecomunicaciones que está encomendado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pagando los derechos correspondientes y con sujeción a las normas que rijan su operación.

g).—Que además de las causas de revocación que señala la Ley Federal de Radio y Televisión, la concesión podrá ser revocada cuando el concesionario no cumpla con las condiciones que le impone el título de concesión.

TERCERO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibirá de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo 9o. de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 31 de diciembre de 1968, en la forma autorizada en Acuerdo de esta misma fecha dirigido a dicha Dependencia, sólo en el caso de que los concesionarios suscriban los nuevos títulos, materia de este Acuerdo, antes del 31 de julio del año en curso y en tanto cumplan con las condiciones que en dichos títulos se establezcan.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **José Antonio Padilla Segura.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena.**—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Mixto de Primera Instancia.—La Paz, B. Cfa.

EDICTO

La señora María Domínguez Viuda de Ortega, ha promovido ante el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial, diligencias de información ad perpetuam, tendientes a obtener declaración judicial de haberse convertido en propietaria por prescripción de un lote de terreno urbano ubicado en la manzana número 401 del Plano Oficial de esta ciudad, con extensión superficial de quinientos metros cuadrados y las siguientes colindan-

cias: Por el Norte, 25 veinticinco metros con la Calle Legaspy; por el Sur, 25 veinticinco metros con propiedad del señor Daniel Meza; al Este 20 veinte metros con el predio del Sr. Daniel Gallo y por el Oeste en 20 veinte metros con la Avenida Antonio de Mendoza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B. Cfa., 19 de julio de 1968.

Testigo de Asistencia
Jesús M. Ríos Márquez.

Testigo de Asistencia.
Ma. del Rosario Cota Lucero.

11 y 21 junio; 1o. julio. **(R—2408)**

AVISOS GENERALES

FINANCIERA BANAMEX, S. A.

antes

CREDITO BURSATIL, S. A.

I. la Católica No. 39.—México 1, D. F.

Lista de los Títulos que resultaron sorteados el 16 de junio de 1969 con importe total de: $5.000,000.00.

Bonos Financieros Emisión "C—3"

Décimo Sexto Sorteo

Títulos de $1,000.00 que amparan 1 Bono c/u.

7	17	51	97	98	209	216	239	249
274	300	375	405	443	486	492	515	520
524	534	540	573	592	624	685	688	713
728	758	796	836	746	870	925	945	958
964	1003	1007	1027	1036	1040	1070	1091	1092
1094	1095	1113	1115	1155	1171	1181	1203	1216
1218	1228	1238	1246	1256	1274	1294	1438	1366
1393	1418	1439	1449	1454	1455	1506	1570	1579
1596	1632	1650	1705	1721	1729	1736	1788	1795
1830	1921	1923	1939	1946	1950	1968	1977	2005
2006	2018	2028	2029	2038	2072	2082	2098	2103
2156	2171	2180	2184	2188	2192	2198	2215	2217
2234	2267	2280	2286	2298	2326	2339	2356	2357
2368	2373	2435	2458	2468	2485	2503	2569	2571
2578	2615	2617	2618	2622	2625	2633	2643	2697
2703	2734	2739	2744	2791	2856	2879	2880	2901
2924	2930	2974	3014	3041	3051	3053	3100	3209
3225	3239	3266	3308	3346	3353	3399	3404	3407
3441	3450	3463	3518	3529	3551	3555	3558	3559
3570	3573	3629	3643	3646	3656	3660	3666	3669
3689	3710	3714	3720	3760	3761	3771	3810	3866
3877	3881	3894	3896	3935	3961	3972	3982	3984
4006	4035	4044	4054	4116	4135	4175	4183	4197
4238	4274	4289	4326	4331	4351	4365	4412	4415
4432	4435	4466	4473	4485	4490	4493	4500	4504
4508	4510	4557	4564	4587	4596	4608	4618	4635
4638	4665	4708	4726	4734	4749	4750	4780	4792
4808	4817	4870	4923	4960	4980	4981		

Títulos de $5,000.00 que amparan 5 Bonos c/u.

5020	5025	5028	5037	5048	5073	5099	5100	5118
5120	5179	5210	5229	5275	5278	5281	5339	5356
5358	5370	5381	5388	5430	5438	5512	5520	5535
5545	5562	5625	5627	5641	5666	5708	5742	5754
5778	5781	5791	5792	5797	5807	5813	5825	5836
5861	5872	5907	5914	5932	5933	5951	5962	5990
6022	6030	6072	6080	6083	6091	6093	6162	6174
6191	6193	6197	6267	6281	6299	6307	6355	6394
6428	6430	6466	6472	6499	6500	6533	6569	6570
6584	6591	6608	6633	6645	6693	6727	6735	6761
6775	6833	6870	6881	6886	6889	6944	6983	7022
7023	7039	7105	7161	7162	7196	7204	7256	7278
7281	7319	7320	7334	7348	7391	7396	7485	7505
7564	7574	7585	7595	7599	7615	7616	7639	7654
7681	7724	7725	7758	7760	7762	7767	7778	7795
7808	7837	7853	7854	7914	7934	7939	7940	7957
7975	7976	7985	7993	7996	8010	8013	8014	8048
8072	8077	8083	8096	8099	8113	8118	8128	8131
8133	8139	8140	8162	8186	8193	8203	8214	8221
8223	8258	8267	8285	8297	8305	8338	8373	8419
8465	8483	8517	8553	8566	8579	8617	8626	8627
8631	8641	8651	8672	8709	8728	8741	8742	8806
8817	8943							

Títulos de $10,000.00 que amparan 10 Bonos c/u.

9004	9020	9031	9059	9111	9147	9148	9183	9197
9242	9252	9253	9257	9315	9349	9381	9385	9401
9407	9429	9433	9441	9444	9469	9472	9493	9499
9536	9566	9579	9609	9610	9614	9627	9632	9634
9663	9675	9689	9701	9710	9727	9734	9742	9750
9823	9830	9847	9869	9872	9878	9890	9903	10029
10039	10046	10058	10082	10101	10106	10193	10212	10231
10237	10244	10279	10289	10294	10302	10305	10308	10347
10349	10396	10466	10493	10505	10618	10631	10640	10643
10668	10700	10732	10740	10749	10760	10776	10827	10847
10876	10894	10906	10909	10915	10945	10960	10963	10964
10968	10969	10980	11037	11068	11097	11114	11126	11127
11337	11341	11356	11362	11370	11382	11400	11413	11423
11136	11138	11173	11191	11237	11256	11296	11307	11322
11430	11473	11474	11503	11507	11513	11517	11561	11592
11619	11643	11658	11686	11717	11724	11793	11803	11824
11881	11883	11892	11903	11909	11918	11930	11985	11989
11996	12086	12088	12093	12095	12172	12311	12346	12374
12418	12447	12465	12476	12497	12528	12560	12565	12566
12622	12642	12644	12671	12686	12693	12695	12748	12750
12757	12793	12837	12839	12841	12843	12890	12891	12892
12908	12910	12947	12992	13043	13047	13076	13092	13095
13109	13135	13137	13164	13167	13177	13200	13264	13274
13295	13338	13347	13380	13419	13424	13436	13455	13488
13499	13528	13552	13561	13576	13588	13607	13624	13629
13631	13633	13637	13645	13654	13724	13743	13768	13805
13806	13834	13844	13847	13857	13871	14921	13966	13967
13968	13990	13994	14061	14083	14093	14134	14139	14216
14275	14284	14322	14355	14364	14382	14406	14411	14441
14447	14484	14495	14501	14516	14523	14547	14570	14614
14663	14664	14665	14673	14674	14676	14709	14728	14756
14757	14766	14776	14823	14863	14889	14891	14968	14982
14995	15008	15013	15033	15083	15091	15125	15131	15146
15148	15152	15192	15211	15252	15255	15277	15290	15298
15313	15335	15341	15371	15383	15385	15390	15394	15429
15439	15457	15479	15488	15508	15511	15552	15556	15566
15581	15612	15643	15645	15662	15678	15700	15741	15751
15774	15782	15811	15812	15875	15888	15896	15900	15909
15917	15919	15926	15933	15991	15993	16021	16033	16052
16056	16082	16090	16101	16103	16147	16175	16180	16181
16265	16267	16270	16271	16304	16305	16337	16366	16371
16404	16412	16442	16447	16457	16489			

El pago de los bonos amortizados se hará en nuestras Oficinas, contra entrega de los títulos correspondientes, a partir del 15 de julio próximo, dejando de causar intereses desde el día antes mencionado.

México, D. F., a 27 de junio de 1969.

FINANCIERA BANAMEX, S. A.

C. P. Antonio Reyna,
Gerente.

Jesús Reyes Castillo,
Jefe del Depto. de Bonos

Angel Blas Zubillaga Colín,
Inspector de la Comisión Nacional Bancaria.

Alvaro Espinosa Mingo,
Inspector de la Comisión Nacional Bancaria.

1o. julio. **(R.—2629)**

CULIACAN INMOBILIARIA, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse a las trece horas del día dieciséis de julio próximo, en sus oficinas ubicadas en el edificio número ciento sesenta y tres, segundo piso, de la calle de Río Nazas de la ciudad de México, D. F., y en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe General del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

II.—Discusión y aprobación o modificación del Balance General correspondiente a dicho ejercicio después de oído el informe del Comisario, y adopción de las medidas que se juzguen oportunas.

III.—Informe y resolución sobre los resultados del ejercicio mencionado.

IV.—Determinación del número de miembros del Consejo de Administración y elección de los mismos

V.—Elección de Comisarios.

VI.—Emolumentos a Consejeros y Comisarios.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones cuando menos con un día de anticipación al señalado para la celebración de la misma, en las oficinas arriba mencionadas o en cualquier institución de crédito.

México, D. F., a 14 de junio de 1969.

Secretario del Consejo de Administración,
Lic. Adolfo García Siller

1o. julio. (R—2633)

BEBIDAS PURIFICADAS DE MAZATLAN, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse a las dieciocho horas treinta minutos del día dieciséis de julio próximo, en sus oficinas ubicadas en el edificio número ciento sesenta y tres, segundo piso, de la calle de Río Nazas de la ciudad de México, D. F., y en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe General del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

II —Discusión y aprobación o modificación del Balance General correspondiente a dicho ejercicio después de oído el informe del Comisario, y adopción de las medidas que se juzguen oportunas.

III.—Informe y resolución sobre los resultados del ejercicio mencionado.

IV.—Determinación del número de miembros del Consejo de Administración y elección de los mismos.

V.—Elección de Comisarios.

VI.—Emolumentos a Consejeros y Comisarios.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones cuando menos con un día de anticipación al señalado para la celebración de la misma, en las oficinas arriba mencionadas o en cualquier institución de crédito.

México, D. F., a 14 de junio de 1969.

Ernesto A. Ruffo Y.,
Presidente del Consejo de Administración.

2 julio. (R.—2584)

REFRESCOS PURIFICADOS DE HERMOSILLO, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de julio próximo, en sus oficinas ubicadas en el edificio número ciento sesenta y tres, segundo piso, de la calle de Nazas de la ciudad de México, D. F., y en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe General del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

II.—Discusión y aprobación o modificación del Balance General correspondiente a dicho ejercicio después de oído el informe del Comisario, y adopción de las medidas que se juzguen oportunas.

III.—Informe y resolución sobre los resultados del ejercicio mencionado.

IV.—Determinación del número de miembros del Consejo de Administración y elección de los mismos.

V.—Elección de Comisarios.

VI.—Emolumentos a Consejeros y Comisarios.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones cuando menos con un día de anticipación al señalado para la celebración de la misma, en las oficinas arriba mencionadas o en cualquier institución de crédito.

México, D. F., a 14 de junio de 1969.

Lic. Adolfo García Siller,
Secretario del Consejo de Administración.

2 julio. (R.—2583)

AVISO AL PUBLICO

Westinghouse Electric Corporation, es titular de la patente 63740 de fecha legal 21 de diciembre de 1956 concedida por la Secretaría de Industria y Comercio que ampara "Lámpara incandescente".

Las personas que se interesen en obtener licencia para explotar industrialmente dicha patente dentro del Territorio Nacional en los términos del artículo 55 de la Ley de la Propiedad Industrial, pueden acudir al Departamento de Patentes, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la citada Secretaría en días y horas hábiles, para que recaben mayor información y, en su caso manifiesten por escrito en duplicado las razones y fundamentos en que apoyen su solicitud.

Atentamente.

Francisco de P. Sunderland
(Rúbrica).

1o. julio. **(R.—2665)**

DISTRIBUIDORA CULIACAN, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse a las trece horas treinta minutos del día dieciséis de julio próximo, en sus oficinas ubicadas en el edificio número ciento sesenta y tres, segundo piso, de la calle de Río Nazas de la ciudad de México, D. F., y en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe General del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.
II.—Discusión y aprobación o modificación del Balance General correspondiente a dicho ejercicio después de oído el informe del Comisario, y adopción de las medidas que se juzguen oportunas.
III.—Informe y resolución sobre los resultados del ejercicio mencionado.
IV.—Determinación del número de miembros del Consejo de Administración y elección de los mismos.
V.—Elección de Comisarios.
VI.—Emolumentos a Consejeros y Comisarios.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones cuando menos con un día de anticipación al señalado para la celebración de la misma, en las oficinas arriba mencionadas o en cualquier institución de crédito.

México, D. F., a 14 de junio de 1969.

E. Raoul Ruffo,
Presidente del Consejo de Administración.

1o. julio. (R.—2581)

REFRESCOS PURIFICADOS DE OBREGON, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse a las dieciséis horas del día diecisiete de julio próximo, en sus oficinas ubicadas en el edificio número ciento sesenta y tres, segundo piso, de la calle de Río Nazas de la ciudad de México, D. F., y en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe General del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.
II.—Discusión y aprobación o modificación del Balance General correspondiente a dicho ejercicio después de oído el informe del Comisario, y adopción de las medidas que se juzguen oportunas.
III.—Informe y resolución sobre los resultados del ejercicio mencionado.
IV.—Determinación del número de miembros del Consejo de Administración y elección de los mismos.
V.—Elección de Comisarios.
VI.—Emolumentos a Consejeros y Comisarios.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones cuando menos con un día de anticipación al señalado para la celebración de la misma, en las oficinas arriba mencionadas o en cualquier institución de crédito.

México, D. F., a 14 de junio de 1969.

Lic. Adolfo García Siller,
Secretario del Consejo de Administración.

1o. julio. (R.—2582)

Accionistas de Fábricas Orión, S. A.
Presente.
Apreciables señores:

Hemos efectuado la auditoría de los estados financieros de esa empresa por el ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1968.

Como resultado de nuestro trabajo anexamos los estados que se citan a continuación.

I.—Dictamen de los estados financieros.
II.—Balance general al 31 de diciembre de 1968.
III.—Estado de pérdidas y ganancias por el ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1968.
IV.—Estado de variaciones en el capital contable por el ejercicio mencionado.
V.—Notas de los estados financieros.

Atentamente.

GOSSLER, NAVARRO, CENICEROS Y CIA., S. C.

Humberto J. Leal V.,
Contador Público.
Cédula Profesional No. 101527

Anexo No. 1

DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Hemos examinado el balance general de Fábricas Orión, S. A., al 31 de diciembre de 1968 y los correspondientes estados de pérdidas y ganancias y de variaciones en el capital contable por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de la documentación y registros de contabilidad así como otros procedimientos de auditoría que juzgamos necesarios en vista de las circunstancias.

Como se indica en la nota 3 del balance, la empresa revaluó durante el ejercicio de 1965 sus terrenos, edificios y maquinaria, lo que produjo un superávit por revaluación que a la fecha de este balance es el que se muestra dentro del capital contable.

En nuestra opinión, con la excepción señalada en el pár rafo que antecede, el balance general y los estados de pérdidas y ganancias y de variaciones en el capital contable que se anexa, reflejan razonablemente la situación financiera de Fábricas Orión, S. A., al 31 de diciembre de 1968, el resulta do de sus operaciones y las variaciones de su capital contable por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con prin cipios de contabilidad generalmente aceptados, salvo lo indicado en el párrafo anterior, aplicados sobre bases consisten tes con las utilizadas en el ejercicio anterior.

En cumplimiento con lo que dispone el artículo 57 de la Ley Federal de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, hacemos constar que, en nuestra opinión, los ingresos correspondien tes al ejercicio examinado, han sido declarados de acuerdo con los términos de la propia ley.

Este dictamen se emite para los efectos del artículo 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Monterrey, N. L., a 25 de abril de 1969.

GOSSLER, NAVARRO, CENICEROS Y CIA., S. C.

Humberto J. Leal V.,
Contador Público.
Cédula Profesional No. 101527

Anexo No. II

FABRICAS ORION, S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1968

A C T I V O

Circulante:				
Efectivo en caja y bancos			$ 976,816	
Inversiones de realización inmediata (1) (6)			1.017,125	
Cuentas por cobrar:				
Clientes y documentos por cobrar (6)	$ 13.001,269			
Documentos descontados	4.223,975	$ 8.777,294		
Deudores diversos		1.044,184	9.821,478	
Inventarios: (al costo)				
Productos terminados		$ 4.933,381		
Productos en proceso		756,428		
Materias primas y refacciones (5)		4.569,596	10.259.405	
Anticipos a proveedores			139.359	
Pagos anticipados			486.742	$ 22.700,925
Inversiones:				
Acciones y valores (al costo) (2)				9.890,900

Fijo: (4) (5)

	Inversión	Depreciación y amortización	Neto	
Terrenos	$ 808,931	—.—	$ 808,931	
Anticipo para compra de terreno	1.418,873		1.418,873	
Edificios	7.374,528	$ 881,928	6.492,600	
Maquinaria y equipo	19.641,584	7.073,382	12.568,202	
Equipo de transporte	1.470,105	940,550	529,555	
Muebles y enseres	1.803,186	1.097,311	705,875	
Revaluación de activo fijo (3)	10.408,142	1.048,652	9.359,490	
Mejoras en bienes arrendados	343,121	291.653	51,468	
Patentes y marcas	69,005	—.—	69,005	
	$ 43.337,475	$ 11.333,476	$ 32.003,999	
Maquinaria y equipo en tránsito			700,325	
Construciones en proceso			1.854,809	34.559,133
Cargos Diferidos:				
Gastos de instalación	$ 138,194	$ 81.866	$ 56,328	
Gastos de modernización planta	760,143	304.057	456,086	
Gastos de organización	62,500	——	62.500	
Gastos de emisión de obligaciones	310,959	117.414	193.545	
	$ 1.271,796	$ 503,337	$ 768,459	768,459
Suma el Activo				$ 67.919,417

PASIVO

Circulante:			
Préstamo refaccionario (5)		$ 666,666	
Préstamos bancarios (6)		13.024,109	
Documentos por pagar		2.819,458	
Obligaciones hipotecarias en circulación a corto plazo (4)		1.000,000	
Proveedores		2.696,647	
Acredores diversos		3.918,036	$ 24.124,916
Fijo:			
Préstamo refaccionario (5)	$ 5.000,001		
Menos: Vencimientos a corto plazo	666,666	$ 4.333,335	
Obligaciones hipotecarias en circulación (4)	$ 5.500,000		
Menos: Vencimientos a corto plazo	1.000,000	4.500,000	
Documentos por pagar a largo plazo		1.448,790	10.282,125
Pasivo Contingente: (7)			
Suma el Pasivo			$ 34.407,041

CAPITAL CONTABLE

Capital social (20,000 acciones comunes, al portador, con valor nominal de $1,000.00 cada una)		$ 20.000,000	
Superávit por revaluación (3)		9.359,489	
Utilidades retenidas:			
Reserva legal	$ 162,988		
Reserva de reinversión	516,261		
Reserva de reinversión por valuación	418,313		
Resultados de ejercicios anteriores	2.021,327	3.118,889	
Resultados del ejercicio comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1968		1.033,998	33.512,376
Suma Pasivo y Capital Contable			$ 67.919,417

Véanse notas de los Estados Financieros en Anexo No. V las cuales son parte integrante de este Estado.

Marcelo Garza Laguera,
Gerente General.

Catarino Nieto Peña,
Contador.

Carlos Gloria Guerra,
Tesorero.

El balance general preinserto es el que se menciona en nuestro dictamen sobre los estados financieros de Fábrica Orión, S. A., por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1968.

Monterrey, N. L., a 25 de abril de 1969.

GOSSLER, NAVARRO, CENICEROS Y CIA., S. C.

Humberto J. Leal V.,
Contador Público.
Cédula Profesional No. 101527

Anexo No. III

FABRICAS ORION, S. A.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS POR EL EJERCICIO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 196

Ventas:			
Ventas totales			$ 49.180,159
Menos: Rebajas sobre ventas		$ 984,507	
Devoluciones de ventas		1.228,045	2.212,552
Ventas netas			$ 46.967,607
Costo de Ventas			28.752,582
Utilidad Bruta			$ 18.215,025

Gastos de Operación:			
Gastos de venta		$ 6.288,228	
Gastos de administración		4.590,161	
Gastos y productos financieros:			
Gastos	$ 4.783.415		
Productos	213.664	4.570,751	$ 15.359,140
Utilidad de Operación			$ 2.855,885
Otros Gastos y Productos:			
Gastos		$ 1.236,857	
Productos		350,152	886,705
Utilidad Antes de Impuestos sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades			$ 1.969,180
Impuesto sobre la Renta			786,116
Utilidad antes de Participación de los Trabajadores en las Utilidades			$ 1.183,064
Participación de los Trabajadores en las Utilidades			149,066
Utilidad Neta			$ 1.033,998

Marcelo Garza Laguera,
Gerente General.

Catarino Nieto Peña,
Contador.

Carlos Gloria Guerra,
Tesorero.

El estado de pérdidas y ganancias preinserto, es el que se menciona en nuestro dictamen sobre los estados financieros de Fábricas Orión, S. A., por el ejercicio comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1968.

Monterey, N. L., a 25 de abril de 1969.

GOSSLER, NAVARRO, CENICEROS Y CIA., S. C.

Humberto J. Leal V.,
Contador Público.
Cédula Profesional No. 101527

Anexo No. IV

FABRICAS ORION, S. A.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCICIO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1968

	Saldo según auditoría al 31-XII-67	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo según auditoría al 31-XII-68
Capital Social	$ 20.000,000			$ 20.000,000
Superávit por Revaluación	9.709,040	$ 349,551 (1)		9.359,489
Reserva Legal	142,198		$ 20,790 (2) (4)	162,988
Reserva de Reinversión	516,261			516,261
Reserva de Reinversión por Valuación	418,313			418,313
Resultados de Ejercicios Anteriores	1.659,843	33,537 (3)	395,021 (4)	2.021,327
Resultados del Ejercicio 1967	415,812	15,612 (4)		
Resultados del Ejercicio			1.033,998	1.033,998
	$ 32.861,467	$ 798,900	$ 1.449,809	$ 33.512,376

Véanse Notas de los Estados Financieros en Anexo No. V, las cuales son parte integrante de este Estado.

Marcelo Garza Laguera,
Gerente General.

Catarino Nieto Peña,
Contador,

Carlos Gloria Guerra,
Tesorero.

El estado de variaciones en el capital contable preinserto, es el que se menciona en nuestro dictamen sobre los estados financieros de Fábricas Orión, S. A., con números al 31 de diciembre de 1968.

Monterrey, N. L., a 25 de abril de 1969.

GOSSLER, NAVARRO, CENICEROS Y CIA. S. C.

Humberto J. Leal V.,
Contador Público.
Cédula Profesional No. 101527

Anexo No. V

FABRICAS ORION, S. A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1968

BALANCE GENERAL

1.—Inversiones de Realización Inmediata

Corresponden a acciones de Valores Industriales, S. A. valuadas a costo de adquisición y convertibles en efectivo en cualquier momento.

2.—Acciones y Valores

Las acciones se encuentran valuadas a su costo de adquisición.

El saldo incluye acciones de Azulejos Orión, S. A., compañía subsidiaria, situación que permite el control de producción para fines de integración de la línea de productos; dichas acciones que ascienden a $9.213.000. no se cotizaron en bolsa y tienen un valor contable inferior en $179,653 a su precio de costo, según se desprende de balance formulado por la empresa emisora al 31 de diciembre de 1968. Sin embargo, se considera que en caso de que llegaran a enajenarse no se sufrirá quebranto alguno para la empresa.

3.—Revaluación de Activo Fijo

Revaluación de terrenos, edificios y maquinaria, realizada de acuerdo con avalúo efectuado por peritos independientes, miembros de la Compañía General de Aceptaciones, S. A., al 31 de diciembre de 1965. La depreciación de la plusvalía de edificios y maquinaria fue cargada directamente al superávit por revaluación y por consiguiente no se afectaron los resultados del ejercicio.

4.—Obligaciones Hipotecarias en Circulación

La amortización de las obligaciones hipotecarias principió el 15 de mayo de 1964 y terminará el 15 de mayo de 1974.

La emisión de las obligaciones se encuentra garantizada con activo fijo.

5.—Préstamo Refaccionari

Préstamo garantizado con bienes de activo fijo consistentes en construcciones y maquinaria por valor de $6.585,944, materias primas por valor de $2.500.000 y terrenos por $1.075. 000; su vencimiento ocurrirá el 27 de junio de 1976.

6.—Préstamos Bancarios

Saldo que se forma de los siguientes préstamos: Préstamos directos por $4.273,497 Moneda Nacional y préstamos en dólares por $180.049, convertidos a $12.50 cada uno, más préstamo con garantía prendaria por valor de $4.500.000 cuya prenda la constituyen cuentas y documentos por cobrar a clientes por la cantidad de $6.440,165 y préstamos de crédito simple o en cuenta corriente por $2.000,000.

7.—Pasivo Contingente

La empresa ha otorgado avales por un total de $1.757,765. a favor de Cía. Inmobiliaria Austral, S. A., en 36 documentos firmados por esta empresa a otra, con vencimiento mensuales de $53.266 a partir del 15 de octubre de 1968.

8.—Saldos en Dólares

Convertidos al cierre del ejercicio al tipo de cambio de $12.50 por uno.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

1.—Aplicación al superávit por el incremento a la depreciación acumulada del activo fijo revaluado.

2.—Incremento a la reserva legal por las utilidades del ejercicio 1967, de acuerdo con acta de asamblea general extraordinaria de accionistas.

3.—Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa de 1967 pagada de más.

4.—Traspaso de las utilidades del ejercicio 1967 que están pendientes de aplicarse.

Marcelo Garza Laguera,
Gerente General.

Catarino Nieto Peña,
Contador.

Carlos Gloria Guerra,
Tesorero.

Las notas preinsertas, son las correspondientes a los estados financieros de Fábricas Orión, S. A., por el ejercicio comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1968.

Monterrey, N. L., a 25 de abril de 1969.

GOSSLER, NAVARRO, CENICEROS Y CIA., S. C.

Humberto J. Leal V.,
Contador Público.
Cédula Profesional No. 101527

1o. julio. (R—2613)

WESTERN INTERNATIONAL HOTELS DE MEXICO, S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Western International Hotels de México, S. A., para la celebración de Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá tener lugar en el domicilio social de la Empresa Leibnitz No. 100, México, D. F., el día 21 de julio del corriente año a las 11:00 horas.

ORDEN DEL DIA:

I.—Consideración y resolución sobre aumento de capital de la Empresa.
II.—Acuerdos que se tomen para la ejecución de ese aumento de capital, si es que se considera procedente.
III.—Demás asuntos que deseen tratar los accionistas y que sean materia de Asamblea Extraordinaria.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la asamblea, necesitarán depositar sus acciones, ante el Secretario del Consejo de Administración o bien ante alguna institución de crédito nacional o extranjera, pudiendo asimismo ser representados en la misma, por tercera persona, otorgándole carta poder.

México, D. F., a 28 de junio de 1969.

El Secretario del Consejo de Administración,

Lic. Carlos Robles Gil

1o. julio. (R—2640)

FINANCIERA GENERAL, S. A.

Institución Financiera, Fiduciaria y de Ahorro
Miembro de la Asociación de Banqueros de México
Condominio Guadalajara, 2o. Piso, Guadalajara, Jal.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Financiera General, S. A., se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo a las 13:0 horas el próximo día 8 de julio de 1969, en Condominio Guadalajara, 2o. piso, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Aumento de capital.
II.—Reformas a los estatutos de la Sociedad.
III.—Nombramiento de delegado o delegados para que ejecuten los acuerdos de la asamblea.
IV.—Elaboración, lectura y resolución sobre el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la propia institución o en cualquiera otra institución de crédito del país, a más tardar tres días antes de celebrarse la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder.

Guadalajara, Jal., a 23 de junio de 1969.

Secretario del Consejo,
Isidro Rodríguez Dávila, C. P.

1o. julio. (R.—2662)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director:

MARIANO D. URDANIVIA

Administrador: SALVADOR RIQUELME CHAVEZ

Oficina: 2a. calle de Tacuba número 8

Apartado Postal Núm. 1724.—México 1, D. F.

Teléfonos:

Dirección: 21-67-34

Administración: 12-95-97

Informes y venta de ejemplares: 12-77-98

NUMEROS SUELTOS:

Número del día ..... $ 0.50
Números atrasados 1.00

SUSCRIPCIONES:

Para la República y el extranjero, un semestre .... $ 48.00

CONDICIONES:

Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES o GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento.

Las suscripciones y publicaciones serán de pago precisamente adelantado.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en la CAJA Recaudadora adscrita a esta Secretaría.

No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos.

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento se cancelarán, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las reciben dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado, según se trate respectivamente del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10.30 horas. Los que contengan estadística tres días después de la fecha del depósito.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escrituras incorrectas o confusas